



## LEY N° 1372

### TASAS JUDICIALES: MODIFICACIÓN.

Sanción: 30 de Junio de 2021.

Promulgación: 21/07/21 D.P. N° 1684/21.

Veto Parcial Dec. N° 1419/21.

Publicación: B.O.P. 27/08/21.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 162, Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una Tasa fija en pesos de Un Mil (\$1.000) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones. **[Frase vetada parcialmente, por Decreto Provincial N ° 1419/21]** *En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales.*”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.